

que por dho. Poderes se restaron confesiones con entera
formal que hizo de todos los docum^{tos} y papeles que
paravan en Vespader, referentes a los dho. negocios
Cuyo acto para que en ningun tiempo se sepuda con-
suar en su conducta ninguna y si llegase a
explorable y fatal con que esta amenazado esta villa
por el citado de señorio amenos que Dios no per-
gadamare y el Venor Sr. Barq. de Patroño, Kate-
fica la dha. separacion de Poderes. sin reserva de
dho. algunos paxos que esen luego esta villa libre-
mente puda echar mano de otra persona que
Vijos con sus dependencias y pleitos. lo que se replica
tempo abien mediante a constarle lo tal que
le ha servido en los dho. años. las fatigas que
apadecido. y abandonado de su casa y familia proter-
tando. sobre todo los daños. y perjuicios que se crearon
a comun de dho. arcazo de que se piden por
pleitos por falta de defensas y que los gastos y sumas
de cuenta y riesgo de quien haia lugar y lo piden
por testimonio con inexecion de la resolucion que
a todo ello se diere paxos los efectos que le combenga
Todo y entendido por este Ayuntamiento todo quanto se
da expuesto mediante a haver alguna de veridad en lo
boto lo hiciera con separacion en la forma siguiente
foxe Venor Sebastian Navea primero Alcaide de
dijo que por las mismas razones que expuso la comu-
ta dixerido por el Procurador Diego de Aragon y p.
las que refiere el Sr. Diputado Joseph Tristano
estar a cargo los Poderes de esta villa y de comun
de este año. de deteientos Verentos y pro. en

